SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Balancán, Tabasco. A 27 de enero de dos mil veinte.

VISTOS. Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **26 de diciembre de dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió la solicitud con número de folio **02295819** a través del Sistema INFOMEX requerida por quien dice llamarse **XXX** consistente en:

> ***"Copia en versión electronica de las facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el 2019 con recursos provenientes del FORTASEG" (sic).***

SEGUNDO: Con fecha 27 de diciembre del 2019, la Coordinación de Transparencia expidió el oficio número: **PMB/CGTAIP/232/2019,** a la Dirección de Administración de este Ayuntamiento solicitando la información referida.

TERCERO. Mediante oficio DFM/0007/2020, el Director de Finanzas, pone a consideración del Comité de Transparencia la información que antecede, misma que forma parte de los expediente **PMB/UT/SAIP/232/2018,** del Índice de Solicitudes de Acceso a la Información en la Coordinación de Transparencia, advirtiendo que la información solicitada tiene el carácter de reservada por contener especificaciones técnicas y capacidades de reacción de las fuerzas de seguridad pública, así como detalles específicos con respecto al armamento y equipamiento, advirtiendo que de publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad a las fuerzas de seguridad pues se relevarían sus capacidades de reacción y detalles técnicos de sus equipos; por lo que solicita se Confirme la Clasificación de la Información como Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto y;

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Que las facturas son documentos legales que constituyen y autentifican que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto, y que se incluyen todos los datos referentes a la operación y, la emisión de la misma.

TERCERO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas relativa a la solicitud **02295819**, este Comité observa que la información se compone con datos específicos y técnicos que describen exactamente el equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, que son usados para realizar las tareas de vigilancia, prevención y persecución de delitos; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción, por lo que dar a conocer esta información pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

En este sentido, se actualizan las siguientes causales de reserva:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia.

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

La información solicitada se refiere muy puntualmente a datos que describen exactamente especificaciones técnicas sobre el equipamiento de las fuerzas de seguridad municipal por lo que incluye armamento, vehículos, comunicaciones, y equipamiento en general de uso cotidiano. Esta información forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos por lo tanto también es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulnera las capacidades de la policía municipal.

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud*

La información solicitada revela de manera puntual los datos y especificaciones técnicas del equipamiento, armamento, chalecos antibalas, y unidades móviles, etc. Adquiridos y usados por la Policía Municipal en la prevención y persecución de los delitos; considerando para ello que la difusión de la información evidentemente dará a conocer la capacidad de reacción y protección que tienen los elementos de Seguridad

Pública y, por ende, la posible afectación de la vida, seguridad personal, y salud de los agentes y terceras personas. Puesto que personas con intenciones de cometer actos ilícitos tendrían elementos suficientes para llevarlos a cabo con ventaja sobre las fuerzas del orden municipal.

> **Trigésimo segundo. [...]** *Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*
> *Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

> "Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (SIC).

Lo anterior debido a que la información referente a las facturas pagadas por este sujeto obligado durante el 2019 con recursos provenientes del FORTASEG amparan, en qué fue utilizado el recurso: armamento, chalecos antibalas, y unidades móviles, información que contiene especificaciones técnicas del equipamiento de la fuerzas de Seguridad Pública. Información reportada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo especifica el artículo 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública que a la letra dice:

> **Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los

Estados y los Municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

CUARTO. Que de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En el caso que nos ocupa la información solicitada se refiere facturas pagadas por este sujeto obligado durante el año 2019 con recursos provenientes del FORTASEG en que fue utilizado el recurso; cabe señalar que, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua una factura se refiere a: "Cuenta en que se detallan con su precio los artículos vendidos o los servicios realizados y que se entrega al cliente para exigir su pago". Por lo tanto se trata de un documento que especifica muy puntualmente los detalles técnicos del bien que ampara, en este caso, el equipamiento que usan las Fuerzas de Seguridad del Municipio.

Siendo esta información parte esencial de las estrategias para la prevención y persecución de los delitos y constituyendo en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades, dar a conocerla vulnera de manera directa el actuar de la Dirección y supone una ventaja que puede ser aprovechada por personas con fines de cometer actos ilícitos en contra de la sociedad y las instituciones.

Además, la información solicitada forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo el artículo 124 de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información, por lo tanto y de conformidad con el artículo 110 de dicha ley, se trata de información reservada. Su divulgación supondría contravenir una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Publicar las facturas pagadas con recursos del FORTASEG mismas que contienen especificaciones técnicas de los equipamientos adquiridos de las fuerzas de Seguridad Pública, vulnera las capacidades de respuesta en la prevención y persecución de los delitos, puesto que se relevaría los datos y especificaciones técnicas del equipamiento, armamento, chalecos antibalas, y unidades móviles, de las fuerzas de Seguridad Pública y sus capacidades de reacción ante eventualidades. A demás la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 que debe reservarse por formar parte de sus Registros y Bases de Datos; Por lo que su divulgación representa contravenir una Ley Federal en materia de Seguridad, lo que evidentemente representa un acto ilegal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: El perjuicio causado en contra de la Fuerzas de Seguridad Pública Municipal se traduce en un daño significativo a la sociedad y la paz social que persigue. Por lo consiguiente es mayor el derecho social a la paz, tranquilidad, a una vida digna y a la seguridad, que el derecho de acceso a la información, cuando este afecta aquellos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente ejercer la limitación como medio menos restrictivo.

En este sentido, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, de conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 del Reglamento a la Ley.

- **Información que se reserva**: Facturas pagadas por ese sujeto obligado durante el 2019 con recursos provenientes del FORTASEG.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo**: Lic. Ing. José Dolores Zacarías Mix, Director de Finanzas.
- **Parte o partes del documento que se reservan**: RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN
- **Periodo de Reserva**: 5 años
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emita Acuerdo de Negativa de la Información por ser Reservada.

TERCERO. Se autoriza a la Unidad de Transparencia para que en los subsecuente, cuando existan solicitudes de información referente a las facturas pagadas por este Ayuntamiento con recursos del programa federal FORTASEG, se Reserve Totalmente la Información con base en la presente Acta.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

CUARTO. Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO GONZÁLEZ **PRESIDENTE DEL COMITÉ**	**LIC. FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ** **SECRETARIO**	**LIC. ROGER ARMADO POZO AGUAYO** **VOCAL**

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Administración relativa a las solicitud **02295819**, se observa que la información se compone con datos específicos y técnicos que describen exactamente el equipamiento de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, que son usados para realizar las tareas de vigilancia, prevención y persecución de delitos; por lo tanto, forman parte de la estrategia de seguridad pública municipal y de su capacidad de reacción. Dar a conocer esta información pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública y de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.

TERCERO. Que, del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones I, IV y XIII. Además, esta información forma parte de los Registros y las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública que conforme al artículo 124 de la Ley en la materia instruye a los municipios a entregarla y el artículo 110 de la misma Ley le otorga el carácter de información reservada. Por este motivo, este Comité considera procedente emitir el presente ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN.

CUARTO. Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia, emitir Acuerdo de Negativa por ser Información Reservada y proceda notificar al solicitante.

QUINTO. Se autoriza a la Unidad de Transparencia para que en los subsecuente, cuando existan solicitudes de información referente a las facturas pagadas por este Ayuntamiento con recursos del programa federal FORTASEG, se Reserve Totalmente la Información con base en la presente Acta.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/003/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco en Sesión Número 003, Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAMUEL DEL RÍO GONZÁLEZ **PRESIDENTE DEL COMITÉ**	**LIC. FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ** **SECRETARIO**	**LIC. ROGER ARMADO POZO AGUAYO** **VOCAL**